



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 322
(22 de abril de 2022)

"Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa: lineamientos, criterios, procedimientos, y cronograma para el proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2023 en el Municipio de Fusagasugá"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 1994, la Ley 715 de 2001, Resolución Ministerial No. 07797 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 67, además de ser un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 *"Por el cual se expide la ley general de educación"* determina que corresponde al Estado a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 *"Por el cual se expide la ley general de educación"*, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 *"Por el cual se expide la ley general de educación"*, establece que la educación para personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: *"La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno al establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico"* y que *"Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces"*.

Que la ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"* en sus artículos 6 y 7, establecen que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, así como, mantener la cobertura y propender por su ampliación. A su vez, el artículo 32 de esta misma ley establece que las entidades territoriales certificadas, deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que mediante el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y se compiló la normativa vigente expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República para la cumplida ejecución de las leyes.

Que, el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, asigna a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como, de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la estructura del sistema de información del sector educativo nacional, está compuesto por información que permita realizar el monitoreo del servicio educativo y la evaluación de sus resultados; se alimentará de todos aquellos datos necesarios para la toma de decisiones en los niveles nacional, departamental, distrital, municipal y de las instituciones educativas. Para ello la entidad territorial debe garantizar el registro de información confiable y actualizada, garantizando la calidad y oportunidad del reporte conforme lo establezca el ministerio de educación nacional. (Título 6. Sistema de información de sector educativo. Decreto 1075 de 2015)

Que mediante la Resolución 07797 de 2015 adicionada por la Resolución 18582 de 2017 el Ministerio de Educación Nacional establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar".

Que el Artículo 2.3.1.6.4.5 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 señala la responsabilidad en el reporte de información. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, los Secretarios de Educación y Alcaldes de los municipios certificados, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales.

Que en el marco de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el principio de accesibilidad, establecido en el artículo 2.3.1.3.1.4 del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. La entidad territorial certificada de Fusagasugá tiene la obligación de garantizar el acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales

Que, la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 1878 de 2018 que tienen por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como, su restablecimiento.

Que, al respecto de la ley 1098 de 2006, su artículo 28, Derecho a la Educación, establece: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política..."

Que en orden a lo anterior la garantía y protección al derecho a las educaciones de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, será obligación de la familia, la sociedad y el estado.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011 Decreto 3011 de 2013, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que el artículo 52 del Decreto Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que el Artículo 2.3.3.4.3.4. Del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. Se establece las competencias de las entidades territoriales certificadas en educación. Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación como encargadas de la administración del servicio en su respectivo territorio, en los niveles de preescolar, básica y media, numeral 2. Acompañar a las instituciones educativas, en el marco del plan de apoyo al mejoramiento, en la formulación e implementación de sus proyectos pedagógicos, incluida la revisión y la resignificación de los manuales de convivencia a la luz de lo definido en el artículo 2.3.3.4.3.1 del presente Decreto, para crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Que el Artículo 2.3.3.5.1.3.11 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Organización de la oferta. La entidad territorial certificada organizará la oferta de acuerdo con la condición de discapacidad o de capacidad o talento excepcional que requiera servicio educativo y asignará el personal de apoyo pedagógico a los establecimientos educativos de acuerdo a la condición que presenten los estudiantes matriculados.

Que el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Que el artículo 2.4.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas.

Que el Artículo 2.3.3.5.1.1.1. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y a los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos estatales y el Decreto 1421 de 2017 Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Que el Decreto 1851 de 2015 reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el Artículo 2.3.3.3.3.1 y subsiguientes del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo del expediente No.2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que la Ley 1804 de 2016 en su artículo 22 establece la implementación territorial de la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre.

Que, con el ánimo de garantizar el derecho a la educación de los Niños, Niñas y Adolescentes de nacionalidad Venezolana, el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, expidieron la circular conjunta número 16 del 10 de abril de 2018,





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

en la que se establecieron los lineamientos para la atención de niños, niñas y adolescentes venezolanos en el sistema educativo colombiano.

Que mediante Resolución No. 2864 del 12 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al municipio de Fusagasugá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación de Fusagasugá,

R E S U E L V E

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Organizar el proceso de gestión de cobertura educativa, establecer los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para el proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2023 en las Instituciones Educativas del Municipio de Fusagasugá, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 07797 del 29 de Mayo de 2015 *"Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas"* expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Resolución aplica para los establecimientos educativos estatales y no estatales del municipio de Fusagasugá, conforme la obligación que a cada uno le asiste en relación con el reporte de matrícula y los demás procesos establecidos en el calendario de matrícula de que trata la presente resolución. Así mismo, aplica para los padres/madres de familia o acudientes en cumplimiento de las obligaciones que le asisten como garantes del derecho a la educación de sus representados.

CAPITULO II

RESPONSABLES Y COMPETENCIAS GENERALES

ARTÍCULO 3°. RESPONSABLES: Son responsables del proceso de gestión de la cobertura los siguientes:

1. La Entidad Territorial Certificada.
2. El Rector de cada establecimiento educativo.
3. El personal administrativo responsable en la entidad territorial certificada y/o en el establecimiento educativo de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT-, Sistema de información para el monitoreo prevención y análisis de la deserción escolar -SIMPAD-, Sistema Integrado de consulta de infraestructura educativa -SICIED- MODULO SIRE de Migración Colombia o aquellos que los sustituyan.
4. El comité de Cobertura Municipal reglamentado por Resolución Municipal No 613 del 1 de septiembre de 2006, 0695 del 29 de agosto de 2018, 0206 del 22 de abril de 2020 expedidas por la Secretaría de Educación Municipal.
5. Los padres de familia o acudientes, quienes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar u oficializar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea o personalmente en Institución educativa, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar información del estudiante.

ARTÍCULO 4°. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA: La entidad Territorial Certificada tendrá la responsabilidad de:

1. Brindar análisis y estadística de las causales de afectación en permanencia y cobertura por establecimiento educativo.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

2. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
3. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
4. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
5. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
6. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE, el sistema para el reporte de Infraestructura y MODULO SIRE de Migración Colombia.
7. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional -MEN-, la información establecida en la presente Resolución.
8. Garantizar la oficialización de cada una de las etapas descritas en el cronograma establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. COMITÉ DE COBERTURA: Para el desarrollo de competencias a cargo de la entidad territorial certificada se tiene conformado el comité de cobertura creado por Resolución Municipal No 613 del 1 de septiembre de 2006, 0695 del 29 de agosto de 2018, 0206 del 22 de abril de 2020; el cual estará presidido por la Secretaria de Educación y en el cual se debe hacer seguimiento periódico al cumplimiento del Cronograma de Gestión de la Cobertura Educativa.

ARTÍCULO 6°. COMPETENCIAS DE LOS RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la Cobertura Educativa, en los tiempos definidos en cronograma dispuesto para la anualidad.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información registrada en el SIMAT, SIMPADE y SIRE
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Garantizar la oferta educativa, a través del proceso efectivo de proyección de cupos.
5. Mantener actualizados el sistema de matrícula, registrando oportunamente las novedades, en concordancia con el cronograma de gestión de la cobertura de la entidad territorial
6. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
7. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
8. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
9. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT y SIRE.

ARTÍCULO 7° DE LOS COMITÉS INSTITUCIONALES DE COBERTURA AL INTERIOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: Cada Institución Educativa Oficial, deberá dar continuidad al Comité Institucional de Cobertura integrado por el (la) Rector (a) y/o un Coordinador delegado, un docente y el (la) administrador (a) del SIMAT, comité que sesionará mensualmente de acuerdo al calendario académico vigente de la entidad territorial, dejando constancia a través de un acta y el cual deberá tener su propio reglamento, en concordancia con las funciones asignadas al Comité Municipal de Cobertura así:

1. Elaborar la proyección de cupos, teniendo en cuenta la relación técnica alumno – docente y capacidad de infraestructura.
2. Proponer estrategias innovadoras y acciones para aumentar cobertura y mejorar la retención de estudiantes en la institución.
3. Identificar las situaciones que ponen en riesgo o dificultan el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en el Sistema Educativo Oficial y proponer acciones para mitigar los riesgos inherentes.
4. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos dentro del sistema escolar.
5. Desarrollar las distintas etapas del proceso de cobertura de acuerdo al cronograma establecido en el acto administrativo expedido por la Secretaria de Educación Municipal.
6. Desarrollar el proceso de inscripciones y matrículas y seguimiento a las mismas





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

7. Informar a los estudiantes y padres de familia el proceso de traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial y desarrollar el proceso.
8. Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por la Secretaría de Educación Municipal.
9. Diseñar estrategias de seguimiento al proceso de matrícula y retención de estudiantes desde la oferta educativa de cada I.E.M.
10. Hacer parte de la organización de la oferta educativa de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 8° SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO: Los (as) rectores (as), coordinadores, docentes y administrativos de las Instituciones Educativas, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

PARÁGRAFO: Cada Institución Educativa Oficial, deberá *mensualmente* reportar y socializar a la Secretaría de Educación en el formato diseñado para tal fin el porcentaje de la deserción, la reprobación, las áreas críticas, las causas que las originaron estrategias de mejoramiento para mitigar el riesgo de abandono de las aulas de clase por parte de estos estudiantes.

ARTÍCULO 9° COMPETENCIAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE REGISTRAR LA INFORMACION EN EL SIMAT, SIMPADE y SIRE. El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales encargado de cargar la información en el SIMAT, en el SIMPADE y SIRE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

ARTÍCULO 10°. COMPETENCIAS DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula de los alumnos nuevos dentro de las fechas previstas.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos dentro de las fechas previstas.
3. Realizar la solicitud de traslados, en caso de que lo requieran dentro de las fechas previstas.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación Municipal, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA

ARTÍCULO 11°. DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. Las entidades territoriales certificadas (ETC) aplicarán las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.

4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
6. Garantizar la asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no esté condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. Garantizar la atención a los estudiantes de manera oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. Contratar la prestación de servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Ofertar la prestación del servicio que debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.

ARTÍCULO 12°. ORDEN DE PRIORIDAD. La entidad territorial certificada en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizara el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad, si aplicase durante la vigencia en que se desarrolla el cronograma.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos (as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición, incluyendo los provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza moderada, vulnerabilidad o no vulnerabilidad, según metodología del SISBEN IV. Del mayor al menor grado de vulnerabilidad así:
Grupo A: pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
Grupo B: pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
Grupo C: vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
Grupo D: población no pobre, no vulnerable.
Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas, así:
Grupo A: conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
Grupo B: conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
Grupo C: conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
Grupo D: conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

7. Estudiantes que de acuerdo a la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia (jóvenes entre los 14 y 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Niños niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.
9. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
10. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

ARTÍCULO 13°. CONFIDENCIALIDAD. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPITULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 14°. DEFINICION DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA. Las ETC tendrán las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoria de la ETC.

ARTÍCULO 15°. ETAPAS DE PLANEACIÓN. La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo estatal bajo la jurisdicción de cada ETC. Como resultado de esta etapa de planeación, la ETC tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal, de conformidad con el cronograma establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 16°. ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de la jurisdicción de cada ETC, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. De ser necesario, establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

ARTÍCULO 17°. RESPONSABILIDADES DE LAS ETC EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS: Son responsabilidades de las ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema interactivo de Consulta de infraestructura Educativa -SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDAD DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES EN LA ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS. Los rectores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarla a las ETC el déficit de cupos.
2. Proponer a las ETC las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la ETC, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.

ARTÍCULO 19°. ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACION DE CUPOS EDUCATIVOS. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que deseen acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la ETC.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 20°. RESPONSABILIDADES DE LA ETC EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACION DE CUPOS EDUCATIVOS. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el Artículo 12 de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

ARTÍCULO 21°. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

ASIGNACION DE CUPOS EDUCATIVOS. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

ARTÍCULO 22°. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACION DE CUPOS EDUCATIVOS. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la ETC, la inscripción para solicitud de cupos o traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

ARTÍCULO 23°. ETAPA DE MATRÍCULA. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.
5. Contribuir al cumplimiento del proceso mediante la identificación y vinculación al sistema educativo de aquellos que se encuentren desescolarizados por medio de la divulgación de campañas de matrícula y búsqueda activa de población por fuera del sistema educativo.
6. Para el ingreso a grado preescolar se tomara lo señalado en la Constitución Política, donde la edad de referencia será los cinco (5) años; no obstante, las Instituciones Educativas deberán analizar los CASOS PARTICULARES, teniendo en cuenta los factores regionales, culturales, étnicos y principalmente los referidos en el proceso del desarrollo de cada niño y niña, tal como lo señala el artículo 2.3.3.1.3.2. del DECRETO 1075 DE 2015, así como también lo dispuesto en las Sentencias del Consejo de Estado No. 11001-03-24-000-2005-00086-1 del 27 de enero de 2011; Sentencia No. 11001-03-24-000-2012-00068-00 del 25 de julio de 2019. Igualmente el Decreto 1075 de 2015 frente al nivel preescolar, establece que en este nivel de educación no se reprueban grados ni actividades; por lo que, las niñas y los niños avanzaran en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales (Artículo 2.3.3.2.2.1.10, y Art. 2.3.3.2.2.1.6.)

ARTÍCULO 24°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN LA ETAPA DE MATRÍCULA. Las ETC tendrán como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados, incluir en el cronograma de actividades la actividad de divulgación de matrícula y búsqueda activa.

ARTÍCULO 25°. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos antiguos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.
4. Registra en el SIRE Información de los extranjeros.
5. Divulgación campaña de matrícula y búsqueda activa de población por fuera del sistema educativo.

ARTÍCULO 26°. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas adolescentes y jóvenes





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

desvinculados del conflicto armado e hijos menores de personas desmovilizadas de grupos al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución Ministerial número 2620 de 2004 y en el caso de los niños, niñas adolescentes y jóvenes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos establecidos en la Circular 01 de 27 de Abril de 2017 y Circular Conjunta No 016 del 10 de abril de 2018 expedidas conjuntamente por Migración Colombia y Ministerio de Educación Nacional.

2. Entregar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudiente, documentos que acrediten la custodia y cuidado personal del estudiante cuando a ello hubiera lugar toda vez que serán responsables de renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción, gestionar la identificación del estudiante, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información.

ARTÍCULO 27°. NOVEDADES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. Las ETC y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro motivada por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la ETC o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse novedad de retiro de estudiantes, la ETC o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el establecimiento educativo estatal receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

ARTÍCULO 28°. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES EN LA ETAPA DE AUDITORIA DE LA ETC. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de las ETC:

1. Información requerida por la ETC para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la ETC el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT y SIRE cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la ETC, como resultado de la auditoría.

CAPITULO V

REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 29°. REPORTES DE INFORMACION. El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE, Modulo SIRE y SICIED.
2. Cuantificar y Categorizar la población en Educación en inclusión y grupos étnicos, la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en las ETC.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 30°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento de la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas de acuerdo al cronograma de la presente resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la ETC.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE, SICIÉD y SIRE.

ARTÍCULO 31°. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES CON LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en el SIMAT mensualmente.
3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT, SIMPADE y SIRE.

CAPITULO VI
REPORTE DE LA MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

ARTÍCULO 32°. REGISTRO DE LA MATRÍCULA NO OFICIAL. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al Ministerio de Educación Nacional y en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre las primeras semanas de diciembre de 2022 hasta la cuarta semana del mes de febrero del año 2023.
2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio de 2022 hasta la cuarta semana de septiembre del año 2022.

CAPITULO VII
AUDITORIA

ARTÍCULO 33°. ETAPA DE AUDITORIA DE LAS ETC. La etapa de auditoria de la ETC tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

ARTÍCULO 34°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN LA ETAPA DE AUDITORIA DE LA ETC. La ETC tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoria:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoria.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

- 3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de cobertura educativa.
- 4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

CAPITULO VIII
CRONOGRAMA

ARTÍCULO 35°. CRONOGRAMA DEL PROCESO: Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, según su competencia, deberán cumplir en la anualidad con el siguiente cronograma de actividades:

ITEM	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE	PRODUCTO SEGUIMIENTO
1	Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	01/04/2022	30/04/2022	Profesional Especializado de Cobertura, socialización y ante el comité de Cobertura Municipal	Acto Administrativo y socialización con instituciones educativas.
2	Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura educativa.				
3	Reporte del acto administrativo del Proceso de gestión de Cobertura.	Hasta 10/06/2022		Profesional Especializado de Cobertura y Profesional Universitario de Acceso - Líder SIMAT	Reporte SIMAT
4	Capacidad Institucional y Proyección de Cupos.	25/07/2022	12/08/2022	Rectores IEM – Profesional Especializado de Cobertura –Profesional especializado líder área administrativa y financiera, Profesional universitario Líder Talento Humano SEM, Técnico administrativo Talento Humano SEM, Profesional especializado líder área de calidad, Profesional Universitario líder planeación educativa, profesionales universitario área de cobertura Educativa.	Mesas de trabajo para adelantar el proceso de reporte de proyección de Cupos
5	Estrategias de ampliación de cobertura. (De requerirse)	25/07/2022	05/08/2022	Profesional de Talento Humano, Profesional de Planeación, Profesional Especializado del área de financiera y administrativa, profesional especializado de cobertura, Profesional de Permanencia, Rectores IEM.	En caso de requerirse la implementación de las estrategias de ampliación esto debe evidenciarse en las actas de las mesas de trabajo correspondiente según área implicada
6	Reporte de Proyección de Cupos.	22/08/2022	26/08/2022	Profesional Universitario de Acceso - Líder SIMAT	Oficialización etapa en SIMAT.
7	Asistencia técnica dirigida a los hogares del ICBF para la inscripción y reporte de niños y niñas Asistencia técnica dirigida a padres de familia	15/07/2022	31/08/2022	Profesional universitario de permanencia.	Convocatoria, actas, evidencias fotográficas.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

	provenientes de los hogares del ICBF Listado caracterizado de niños y niñas provenientes del ICBF				
8	Solicitud de traslados de estudiantes activos.	01/09/2022	23/09/2022	Rectores IEM, Administrativo encargado del SIMAT de la IEM y líder del SIMAT	Reporte de solicitudes y traslados de estudiantes activos en SIMAT.
9	Inscripción de alumnos nuevos. Incluidos niños(as) provenientes de los programas del ICBF – tránsito armónico	01/09/2022	30/09/2022	Rectores I.E, Administradores SIMAT, Profesional Universitario de permanencia.	Reporte de inscripción de alumnos nuevos al SIMAT.
10	Oficialización del reporte de inscripción de alumnos nuevos en el SIMAT.		Hasta el 30/09/2022	Profesional Universitario de Acceso - Líder SIMAT	Oficialización etapa en SIMAT.
11	Oficialización del reporte de solicitud de cupos de alumnos activos en el SIMAT.		Hasta el 30/09/2022	Profesional Universitario de Acceso - Líder SIMAT	Oficialización etapa en SIMAT.
12	Aprobación de traslados de estudiantes	26/09/2022	30/09/2022	Rectores IEM, Administrativo encargado del SIMAT de la IEM - Profesional Universitario de Acceso - Líder SIMAT	Reporte SIMAT
13	Reprobación de estudiantes	21/11/2022	25/11/2022	Rectores IEM, Administrativo encargado del SIMAT de la IEM	Reporte SIMAT
14	Promoción de estudiantes	28/11/2022	05/12/2022	Rectores IEM, Administrativo encargado del SIMAT de la IEM - Profesional Universitario de Acceso - Líder SIMAT	Reporte SIMAT
15	Asignación de cupos para alumnos nuevos.	28/11/2022	05/12/2022	Rectores IEM, Administrativo encargado del SIMAT de la IEM	Reporte SIMAT
16	Renovación matrícula alumnos activos. Resolución 07797/2015	15/11/2022	27/01/2023	Rectores IEM, Administrativo encargado del SIMAT de la IEM	Reporte SIMAT
17	Matricula de alumnos nuevos	15/11/2022	27/01/2023	Rectores IEM, Administrativo encargado del SIMAT de la IEM	Reporte SIMAT
18	Novedades de retiro de estudiantes	Permanentemente		Rectores IEM, Administrativo encargado del SIMAT de la IEM - Profesional Universitario de Permanencia - Profesional Universitario de Acceso - Líder SIMAT	Formato de estudiante retirado e informes mensuales
19	Caracterización de la población en riesgo de deserción.	A partir del inicio del calendario académico	25/11/2023	Profesional Universitario de Permanencia y rector de cada IEM	Informes de caracterización mensual de acuerdo al SIMPADE.
20	Asignación de estrategias de Permanencia.	A partir del inicio del calendario académico	26/11/2023	Profesional Universitario de Permanencia, Administrativo encargado del SIMAT de cada IEM	Cargue de estrategias en el SIMAT





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

21	Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	15/02/2023	30/04/2023	Profesional Universitario de Talento Humano	Acto Administrativo
22	Auditorías de las ETC a los Establecimientos Educativos	Seguimiento a las etapas de matrícula (Marzo – junio 2022) Auditoría Censal en II Ciclos (Marzo – Junio 2022) y (Julio – Noviembre 2022)		Profesional Especializado de cobertura - Profesional Universitario de Acceso - Líder SIMAT- Profesional de apoyo contratado para auditorias	Informes de auditoria
23	Corte MEN matrícula oficial contratada y no oficial	01/12/2022 al 28/02/2023		Profesional acceso SIMAT, administradores SIMAT de las IE y Rectores de cada IE	Anexo 6 A y 5 A SIMAT
24	Reporte de Información de infraestructura física (Construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permanente		Profesional área de Planeación SEM	Sistema que disponga el MEN

Artículo 36°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Fusagasugá, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

LUZ FANNY LOPEZ VARGAS
Secretaria de Educación

GESTION DOCUMENTAL

Original: Secretaría de Educación Municipal.
1ª Copia digital: Instituciones Educativas Oficiales
1ª Copia: Archivo Gestión Área de Cobertura Educativa.
Archivo Sistematizado: H:\areadecoberturaeducativa\2022
Elaboró: Jacqueline Rodríguez Cruz – Profesional Especializado Cobertura (E)
Clara Isabel Hernández Melo- Contratista apoyo auditorias matricula
Sandra Marcela Palacios Profesional Universitario Acceso
Cristian Cristancho – Profesional Universitario Permanencia (E)
Reviso: Alfredo Maldonado-Contratista apoyo jurídico SEM
Aprobó: Luz Fanny López Vargas -Secretaría de Educación



